



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 5 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado

Subgrupo 04 - Calzado

Aviso N° 11131/011 publicado en Diario Oficial el 29/04/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado sub grupo 04: "Calzado" integrado por la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado de los empleadores Daniel Tournier y la delegada de los trabajadores Sra Flor de Lis Feijo RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegación de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan un Acuerdo laboral negociado en el ámbito de este Consejo de Salarios, y suscrito en el día de hoy, con vigencia desde el 10 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012 el que se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado Acuerdo a efectos de su publicidad y registro. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de marzo de 2011 POR UNA PARTE: los Sres. Daniel Tournier y Nelson Biasiolli, en representación de la Cámara de la Industria del Calzado y POR OTRA PARTE: Nestor Cejas, Daniel Cuilgotti y José Parodi en representación del SIC ACUERDAN celebrar el presente convenio que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" subgrupo 04 "Calzado".

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 (dos años), aplicándose sus disposiciones con carácter nacional a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2011: A partir del 1ero de enero de 2011 los salarios mínimos del sector serán.

Categoría Valor Hora

Aprendiz	\$ 30,90
A	\$ 33,43
B	\$ 34,17
C	\$ 35,18
D	\$ 36,14
E	\$ 36,92
F	\$ 37,63
G	\$ 38,45
H	\$ 43,79
I	\$ 46,16

CUARTO: Sobrelaudos: Los salarios que están hasta 20% por encima de los salarios mínimos de las categorías previstas en el convenio al 31 de diciembre de 2010 ajustaran al 1ero de enero de 2011 un 7% que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Inflación esperada: 2,5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período enero-junio de 2011.
- B) Correctivo: 1.84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 2008.
- C) Incremento real: 2,5%

Los sobrelaudos que superen el 20% sobre los salarios mínimos de cada categoría al 31 de diciembre de 2010 ajustaran 5,43% resultante de la acumulación de los ítems a y b y un incremento real de 1%.

QUINTO: Ajuste siguiente de salarios mínimos: el 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos del sector serán

Categoría Valor Hora

Aprendiz	\$ 37,08
A	\$ 40,12
B	\$ 41,01

C	\$ 42,21
D	\$ 43,37
E	\$ 44,31
F	\$ 44,41
G	\$ 45,37
H	\$ 49,05
I	\$ 51,69

SEXTO. Ajustes siguientes de sobrelaudos: 1ero de julio de 2011 Todos los trabajadores que perciban salarios por encima de los mínimos de cada categoría establecidos incrementaran sus salarios por la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) fijada por el Banco Central para el período julio-diciembre 2011; b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período enero-junio de 2011 y la inflación real de igual período y el 1% de crecimiento. 1ero de enero de 2012 Los trabajadores que perciban salarios hasta 10% superiores a los mínimos establecidos para cada categoría al 31 de diciembre de 2011 incrementaran sus salarios por la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) fijada por el Banco Central para el período enero-junio 2012; b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período julio-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de crecimiento. Aquellos trabajadores cuyos salarios superan más del 10% del salario mínimo de cada categoría ajustaran por la acumulación de los ítems a y b y 1% de crecimiento. 1ero de julio de 2012. Todos los trabajadores que perciban salarios por encima de los mínimos establecidos para las categorías incrementaran sus salarios por la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) fijada por el Banco Central para el período julio-diciembre 2012; b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período enero-junio de 2012 y la inflación real de igual período y el 1% de crecimiento. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período julio-diciembre 2012, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de enero de 2013.

SEPTIMO: Beneficios anteriores Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados con anterioridad al presente acuerdo.

OCTAVO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

NOVENO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o el SIC.

DECIMO: Las partes se comprometen a negociar en forma tripartita lo relativo a beneficios, categorización y evaluación de tareas del sector, reuniéndose a tales efectos a partir de la primer quincena de julio de 2011.

DECIMO PRIMERA: Cláusula de salvaguarda En la hipótesis de que varíe la política del Poder Ejecutivo relativa a los aumentos del salario mínimo nacional en cuyo marco se suscribió el actual convenio, se reunirá el Consejo de Salarios para analizar la situación y renegociar el convenio por el saldo del plazo.

Leída firman de conformidad.